ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA

ENAJENAR MEDIANTE PERMUTA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DADOS DE BAJA, A CAMBIO DE UN VEHÍCULO NUEVO CERO KILÓMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR LA PGN:

Placa	Marca	Linea	Modelo	Color	Nro Vin	Nro Motor	Nro Chasis	Tipo Blindado	VIGENCIA SOAT
OCK036	CHEVROLET	TAHOE	2012	NEGRO	1GNSK6E02CR162962	CCR162962	1GNSK6E02CR162962		3/04/2027
OBI799	TOYOTA	PRADO TX	2011	NEGRO	JTEBU9FJ4BK025410	1GRA195001	JTEBU9FJ4BK025410	NIVEL 3A	26/03/2027
OBH966	SUZUKI	GRAND VITARA SZ	2010	NEGRO EBONY	H27A291682	H27A291682	8LDCK3393A0026989		3/04/2027
OBG401	MAZDA	MAZDA B22 DC7	2009	PLATA ARIANNE	F2850842	F2850842	9FJUN832490204691		3/04/2027
OBG849	TOYOTA	PRADO VX	2008	GRIS ECLIPSE	1864793	1864793	9FH11VJ9589016111	NIVEL III	3/04/2027
OBG522	CHEVROLET	LUV D MAX GASOLINA	2007	PLATA ESCUNA	8LBETF1GX70004868	8LBETF1GX70004868	8LBETF1GX70004868		3/04/2027
OBG095	MAZDA	MAZDA B22 DC3 (B-2200)	2006	AZUL RIVIERA	F2248705	F2248705	9FJUN832X60102694		3/04/2027
OBF525	CHEVROLET	RODEO V6	2004	GRIS GRANITO	18737100000	18737100000	8LDUCS25G40109270		3/04/2027
OBF585	CHEVROLET	SUPER CARRY	2004	ROJO DESTELLO	F10A1073490	F10A1073490	9GBEDA21V4B796711		3/04/2027
OIL776	MAZDA	MAZDA B-2600	2001	ROJO CLASICO	G6239046	G6239046	9FJ-U-N8-4-G-0-10000198		3/04/2027
OIL269	NISSAN	NISSAN SENTRA B 14	1997	BLANCO	GA16-727509S	GA16-727509S	3N1BDAB14V-002046		3/04/2027
OIL264	NISSAN	NISSAN SENTRA B 14	1997	AZUL	GA16-732790S	GA16-732790S	3N1BDAB14V-002081		3/04/2027
OIG270	CHEVROLET	SAMURAI CABINADA	1993	BLANCO	G13BA270737	G13BA270737	SSC36004		3/04/2027
OIL152	MAZDA	MAZDA 626	1996	ROJO MONTECARLO	FE298123	FE298123	FE298123		3/04/2027
YEW03C	SUZUKI	DL650ABS	2012	NEGRO	JS1VP56A1C2104241	P513-114538	JS1VP56A1C2104241		12/01/2027
PTY06C	SUZUKI	DR650MT	2012	NEGRO	9FSSP46A2CC108993	P409-153956	9FSSP46A2CC108993		3/04/2027
PTY05C	SUZUKI	DR650MT	2012	NEGRO	9FSSP46A7CC109024	P409-154184	9FSSP46A7CC109024		3/04/2027

2. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS DEL VEHÍCULO

El vehículo nuevo que sea entregado por el futuro contratista, en desarrollo de la operación de permuta prevista por la Entidad, deberá cumplir integralmente con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, equipamiento, garantía y demás

requisitos establecidos en el presente documento y en los documentos que integran el proceso de contratación.

El vehículo deberá ser **nuevo, de primera matrícula, sin uso previo y de modelo vigente al momento de su entrega**, y deberá entregarse en perfecto estado de funcionamiento, libre de defectos, daños, gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier circunstancia que impida su utilización y matrícula a nombre de la Procuraduría General de la Nación.

En caso de que, durante la recepción del vehículo se determine la existencia de defectos de fabricación, materiales, diseño, ensamble o funcionamiento que afecten su seguridad, idoneidad, calidad o funcionalidad, el contratista deberá atenderlos y solucionarlos sin costo para la Entidad. Cuando el defecto sea de carácter grave, afecte elementos de seguridad, se presente de manera reiterada o no pueda ser solucionado satisfactoriamente mediante reparación, procederá la sustitución del vehículo por otro **nuevo de iguales o superiores características**, sin perjuicio de las garantías y derechos establecidos en la Ley 1480 de 2011.

Las especificaciones técnicas suministradas por el oferente deberán corresponder a las **fichas técnicas, catálogos, manuales o documentación oficial** expedida por el fabricante, ensamblador, concesionario, o distribuidor autorizado. La Entidad podrá verificar la información directamente con el fabricante, ensamblador o representante autorizado.

El oferente deberá aportar, junto con su propuesta la ficha técnica del vehículo que pretende ofertar, a través de la cual se identifique la **marca, línea, versión, referencia, año/modelo, tipo de carrocería, motorización, transmisión, sistema de tracción, capacidad, dimensiones, equipamiento de seguridad** y demás características técnicas del vehículo.

El vehículo deberá cumplir la totalidad de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes aplicables a los vehículos automotores que se comercialicen, matriculen y circulen en Colombia, incluyendo las relacionadas con seguridad activa y pasiva, emisiones, condiciones técnico-mecánicas, identificación vehicular, homologación y demás requisitos exigibles por las autoridades competentes.

El vehículo deberá cumplir las disposiciones de seguridad activa y pasiva previstas en los artículos 7.7.1 y siguientes de la **Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte**, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

El contratista deberá recoger, trasladar y entregar el vehículo en el lugar que determine el supervisor del contrato, de acuerdo con el cronograma acordado entre las partes y previa coordinación y autorización del supervisor.

Todos los gastos asociados con transporte, entrega, alistamiento, matrícula y demás trámites que contractualmente correspondan al contratista, así como la instalación de accesorios, documentación, garantía y puesta en operación del vehículo deberán estar incluidos en el valor ofertado, salvo aquellos expresamente asignados a la Entidad en los documentos del proceso.

Las garantías de los accesorios y elementos incorporados al vehículo estarán sujetas a la garantía legal establecida en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor y, cuando

corresponda, a las garantías suplementarias o contractuales ofrecidas por el fabricante, ensamblador o contratista. En ningún caso las condiciones ofrecidas podrán ser inferiores a las garantías legalmente exigibles.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO

3.1. Información técnica detallada

El oferente deberá presentar la ficha técnica oficial correspondiente al vehículo ofertado, expedida por el fabricante, ensamblador o representante autorizado, en la cual se identifiquen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Marca.
- Línea.
- Versión.
- Cilindraje.
- Modelo/año.
- Tipo de carrocería.
- Número de pasajeros.
- Tipo de combustible y/o sistema de propulsión.
- Tipo de transmisión y número de velocidades.
- Sistema de tracción.
- Capacidad de baúl.
- Material de la tapicería.
- Sistema y dimensiones de los neumáticos.
- Sistemas de seguridad activa y pasiva.
- Garantía ofrecida por el fabricante.

La información suministrada deberá permitir a la Entidad verificar objetivamente la correspondencia entre el vehículo ofertado y las condiciones técnicas exigidas.

4. GARANTÍAS DEL VEHÍCULO

4.1. Garantía técnica

El vehículo y sus componentes deberán ser originales de fábrica. No se admitirán modificaciones, transformaciones, adaptaciones o intervenciones que alteren las características originales de fábrica, salvo aquellas estrictamente necesarias para cumplir las condiciones técnicas previstas en el proceso y que hayan sido previamente autorizadas por la Entidad.

La garantía deberá amparar, como mínimo, los defectos de fabricación, materiales, diseño, ensamble y funcionamiento que se presenten durante el término de cobertura, incluyendo, cuando corresponda, diagnóstico, mano de obra, repuestos, transporte y demás costos necesarios para hacer efectiva la garantía.

La garantía no podrá limitarse exclusivamente a los componentes del tren motriz y deberá comprender los sistemas y componentes del vehículo conforme a las condiciones oficialmente ofrecidas por el fabricante.

Estas condiciones se establecen sin perjuicio de la garantía legal prevista en la Ley 1480 de 2011.

4.2. Garantía del fabricante

El contratista deberá entregar a nombre de la Procuraduría General de la Nación la garantía oficial otorgada por el fabricante o ensamblador del vehículo ofertado, por un término mínimo de **tres (3) años o cien mil (100.000) kilómetros, lo que ocurra primero**, sin perjuicio de que el fabricante ofrezca una cobertura superior.

La garantía deberá indicar claramente el término de cobertura, condiciones de aplicación, exclusiones, procedimiento para hacerla efectiva, red autorizada y demás condiciones establecidas por el fabricante.

En caso de que la garantía ofrecida por el fabricante sea superior a la garantía mínima exigida en el presente documento, prevalecerá la condición más favorable para la Entidad.

5. MARCA, REPRESENTACIÓN Y RESPALDO POSVENTA

5.1. Permanencia de la marca en el mercado colombiano

La marca del vehículo ofertado deberá acreditar una **permanencia mínima de veinte (20) años continuos e ininterrumpidos en el mercado colombiano**, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del presente proceso de contratación, con presencia comercial y respaldo posventa verificable en el territorio nacional.

Esta condición se establece con el propósito de garantizar a la Procuraduría General de la Nación la **continuidad y estabilidad del respaldo del fabricante o representante de la marca, la disponibilidad de repuestos, partes, componentes, insumos y mano de obra especializada**, así como la capacidad de atender durante la vida útil del vehículo las necesidades de mantenimiento, reparación y servicio posventa.

El cumplimiento del requisito deberá acreditarse mediante **certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador o representante oficiales de la marca en Colombia**, suscrita por su representante legal o quien tenga facultades para ello, en la cual se indique expresamente la fecha desde la cual la marca cuenta con representación, comercialización y respaldo oficial en Colombia y se certifique la continuidad de dicha representación durante el período exigido.

La certificación deberá identificar, como mínimo, la razón social, NIT, nombre y cargo de quien la suscribe, la calidad en la que actúa frente a la marca, la fecha de inicio de la representación o comercialización oficial en Colombia y la vigencia actual de dicha relación.

Cuando la representación de la marca haya estado a cargo de diferentes empresas durante el período exigido, el oferente deberá acreditar la **continuidad de la representación y comercialización oficial de la marca en Colombia**, mediante certificaciones, documentos oficiales o cualquier otro medio documental idóneo que permita establecer objetivamente dicha continuidad.

La Entidad podrá verificar la información directamente con el fabricante, ensamblador o representante oficial y mediante fuentes oficiales o registros públicos disponibles.

5.2. Red de servicio posventa

La marca del vehículo ofertado deberá contar con una red de concesionarios, talleres y/o centros de servicio autorizados que permita atender las necesidades de mantenimiento, diagnóstico, reparación y garantía del vehículo ofertado.

La red deberá contar con una **cobertura a nivel nacional suficiente y adecuada a las necesidades operativas de la Procuraduría General de la Nación**, teniendo en consideración la distribución geográfica de los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad.

En consecuencia, se debe garantizar la disponibilidad de servicios de mantenimiento, diagnóstico, reparación y atención de garantías en las **principales ciudades del territorio nacional en las cuales la Procuraduría General de la Nación cuente con sedes y tenga vehículos asignados**, de manera que se asegure la continuidad operativa del automotor minimizando los tiempos fuera de servicio, eventuales traslados y se facilite el acceso oportuno a los servicios de posventa.

5.3. Acreditación de la red de servicio

La certificación deberá identificar como mínimo:

- Razón social.
- Ciudades y departamentos.
- Direcciones.
- Teléfonos.
- Correo electrónico.
- Tipo de servicio prestado.
- Condición de concesionario, taller o centro de servicio autorizado.

5.4. Soporte técnico y disponibilidad de repuestos

El contratista deberá garantizar el respaldo técnico del fabricante, ensamblador, importador o representante oficial de la marca para la prestación de los servicios de mantenimiento, diagnóstico, reparación y atención de garantías.

Asimismo, deberá garantizar la disponibilidad de repuestos, partes, componentes, insumos y mano de obra técnicamente capacitada durante un período mínimo de **diez (10) años contados a partir de la entrega del vehículo**, o durante el término superior establecido por la normativa aplicable o por el fabricante.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar **certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador o representante autorizado de la marca en Colombia**, en la cual conste dicho respaldo.

Esta obligación se establece sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 y de la regulación de la Superintendencia de Industria y Comercio aplicable al sector automotor, que contempla un término no inferior a diez (10) años para material de reposición de vehículos nacionales e importados.

6. EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS

6.1. Equipamiento:

El vehículo deberá entregarse **nuevo y con el equipamiento original de fábrica correspondiente a la categoría, línea y versión ofertada**, incluyendo, como mínimo y cuando aplique: aire acondicionado, calefacción y desempañador, elevavidrios eléctricos, bloqueo central, espejos eléctricos, sistema de audio con Bluetooth y parlantes, puertos de conexión, limpiaparabrisas, iluminación interior, guantera, consola central, tablero de instrumentos, cinturones de seguridad y sus sistemas de advertencia, tapetes, llanta de repuesto (si aplica para el modelo), así como los demás componentes necesarios para su funcionamiento normal y seguro.

El equipamiento deberá ser **original de fábrica**, nuevo y estar acreditado mediante ficha técnica o catálogo oficial del fabricante o ensamblador.

No se admitirán modificaciones o adaptaciones que afecten las condiciones técnicas, estructurales, eléctricas, electrónicas, de seguridad o garantía del vehículo.

Los accesorios que no sean instalados originalmente por el fabricante deberán contar con autorización previa del fabricante, ensamblador o representante autorizado cuando su instalación pueda incidir en la garantía o en los sistemas eléctricos, electrónicos, estructurales o de seguridad del vehículo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD

El vehículo ofertado deberá cumplir con las características técnicas específicas definidas por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con sus necesidades operativas, funcionales y de servicio. Estas condiciones constituyen **requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento** y deberán ser acreditadas mediante la ficha técnica oficial del fabricante, ensamblador o representante autorizado de la marca.

Característica técnica	Requisito exigido por la Entidad
Tipo de carrocería	CROSSOVER o SUV

Combustible	GASOLINA o HIBRIDO (HEV o MHEV).
Número de pasajeros	Mínimo 5 pasajeros, incluido el conductor.
Capacidad del baúl	Mínimo 400 L.
Transmisión	Automática
Tapicería	Cuero sintético/vinilo

Nota: El diligenciamiento de la presente ficha técnica deberá ser realizado directamente por el oferente, registrando, para cada característica solicitada, los valores, unidades de medida y demás especificaciones técnicas correspondientes al vehículo efectivamente ofrecido, de conformidad con la ficha técnica y las características de fábrica establecidas por el fabricante para la serie, versión y modelo ofertados.

La información consignada deberá corresponder de manera exacta a las especificaciones originales de fábrica del vehículo ofrecido y ser verificable en la documentación técnica oficial del fabricante. En consecuencia, no se admitirán valores, especificaciones o características que correspondan a modificaciones, adaptaciones, mejoras, adiciones o elementos incorporados con posterioridad a su fabricación, distintos de aquellos que hagan parte de las características y configuración original de fábrica del vehículo ofertado.

6.2. Seguridad activa y pasiva

El vehículo deberá contar con los sistemas de seguridad activa y pasiva exigidos por la normativa colombiana vigente y con los elementos adicionales establecidos en la ficha técnica del proceso.
El cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva deberá acreditarse mediante la documentación técnica oficial del fabricante y demás documentos exigibles conforme a la regulación vigente. La Resolución 20223040045295 de 2022 establece las medidas aplicables en esta materia.

7. MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

Mantenimiento preventivo y correctivo durante el período de garantía

Durante el período de garantía del vehículo, las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo como parte de las condiciones exigidas por el fabricante para lo relativo a cumplir con los términos de la garantía y que resulten necesarias para mantener el vehículo en condiciones adecuadas de funcionamiento serán atendidas con cargo al contrato vigente de mantenimiento del parque automotor de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con su alcance, condiciones y procedimientos establecidos.

8. KIT O EQUIPO DE CARRETERA

El vehículo deberá entregarse con el equipo de carretera exigido por el **artículo 30 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito**, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Como mínimo deberá contener:

a. Un gato con capacidad adecuada para elevar el vehículo.
b. Una cruceta compatible con las ruedas y elementos de fijación del vehículo.
c. Dos señales de carretera en forma de triángulo, fabricadas en material reflectivo y provistas de soportes para colocación vertical, o los elementos alternativos permitidos por la legislación vigente.
d. Un botiquín de primeros auxilios.
e. Un extintor adecuado para el tipo de vehículo y con capacidad y características reglamentarias.
f. Dos tacos aptos para bloquear el vehículo.
g. Caja de herramientas básica que contenga, como mínimo: alicate, destornilladores, llave de expansión y juego de llaves fijas.
h. Llanta de repuesto compatible con el vehículo, cuando corresponda según su configuración y equipamiento de fábrica (Llanta de repuesto, sistema run-flat o kit de reparación de neumáticos, según corresponda exclusivamente a la configuración original de fábrica del vehículo ofertado).
i. Linterna.

Todos los elementos deberán ser nuevos, encontrarse en buen estado y ser compatibles con el vehículo entregado.

9. MATERIAL DE CONSULTA

En el momento de la entrega del vehículo, el contratista deberá suministrar, en idioma español y sin costo adicional:

a. Manual del propietario o usuario.
b. Manual o programa de mantenimiento preventivo.
c. Información sobre las condiciones y procedimiento para hacer efectiva la garantía.
d. Información de contacto de la red de servicio autorizada.
e. Certificado o documento de garantía del fabricante.

Cuando el fabricante disponga de estos documentos en formato digital, podrán entregarse adicionalmente en medio magnético o mediante medio electrónico oficial.

10. RECIBO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO

La entrega del vehículo estará sujeta a la verificación por parte del supervisor del contrato o del personal técnico designado por la Entidad.

Como mínimo, antes de recibir el vehículo a satisfacción se verificará:

a. Correspondencia entre la marca, línea, versión, modelo y referencia ofertada y el vehículo entregado.
b. Número de identificación vehicular (VIN), número de motor, chasis y demás identificadores.
c. Estado físico general de carrocería, pintura, vidrios, luces, tapicería, accesorios y elementos interiores.
d. Kilometraje del vehículo al momento de entrega.
e. Funcionamiento del motor y sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos.
f. Funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva.
g. Estado y especificaciones de neumáticos y llanta de repuesto.
h. Existencia y funcionamiento de los accesorios incluidos en la oferta.
i. Existencia del equipo de carretera.
j. Entrega de manuales y documentación técnica.
k. Entrega del certificado o documento de garantía del fabricante.
l. Entrega del programa oficial de mantenimiento preventivo.
m. Entrega de la información correspondiente a la red de servicio autorizada.
n. Cumplimiento de las condiciones de matrícula, identificación y documentación exigibles para la puesta en servicio del vehículo.

Si durante la inspección se identifican defectos, faltantes, inconsistencias o incumplimientos frente a las especificaciones contratadas, la Entidad podrá abstenerse de recibir el vehículo a satisfacción hasta que el contratista subsane las situaciones identificadas, sin perjuicio de las consecuencias contractuales a que haya lugar.

La aceptación material del vehículo no limitará las obligaciones del contratista relacionadas con la garantía, calidad, idoneidad, seguridad, mantenimiento preventivo, disponibilidad de repuestos y demás obligaciones contractuales que por su naturaleza deban permanecer vigentes después de la entrega.

11. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

El contratista deberá garantizar que el vehículo ofertado, su fabricación, importación, comercialización, entrega, matrícula y puesta en operación cumplan con la totalidad de las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes que resulten aplicables.

En particular, deberá cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte en materia de seguridad activa y pasiva, las normas de protección al consumidor aplicables a la adquisición de vehículos nuevos y las disposiciones ambientales relacionadas con la gestión de los residuos derivados de su mantenimiento.

Las obligaciones establecidas en el presente Anexo deberán entenderse sin perjuicio de aquellas adicionales que resulten aplicables por disposición legal, reglamentaria, técnica o contractual durante la ejecución del proceso y del contrato.

Cuando durante la ejecución contractual se expidan normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen las disposiciones aquí referidas, deberán observarse en los términos y condiciones legalmente aplicables.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE VEHÍCULO 100 % ELÉCTRICO

En atención a las políticas nacionales de promoción de la movilidad eléctrica y a lo previsto en la Ley 1964 de 2019 y el Decreto 444 de 2023, la Entidad analizó la posibilidad de incorporar un vehículo 100 % eléctrico en la presente adquisición. No obstante, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1964 de 2019, dicho análisis debe considerar las **necesidades de cada entidad y la infraestructura disponible**.

Para la presente adquisición, correspondiente a **un (1) vehículo**, y considerando que la Procuraduría General de la Nación cuenta con aproximadamente **107 vehículos** distribuidos a nivel nacional, actualmente no se dispone de una infraestructura institucional de recarga eléctrica destinada a esta tecnología. La incorporación de un vehículo 100 % eléctrico implicaría asumir, adicionalmente al costo del automotor, inversiones en **estación de carga, adecuaciones eléctricas, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura**, cuyo aprovechamiento inicial estaría limitado a un solo vehículo, afectando la eficiencia de la inversión y la relación costo-beneficio, además de limitar su ubicación de asignación.

En consecuencia, desde los criterios de **planeación, eficiencia, economía, continuidad del servicio y costo total de operación**, no resulta técnicamente conveniente establecer como requisito obligatorio una tecnología exclusivamente eléctrica para esta adquisición particular. Lo anterior **no constituye una exclusión de las tecnologías de movilidad sostenible**, por cuanto se permitirá la oferta de **vehículos híbridos**, siempre que cumplan integralmente las especificaciones técnicas, de seguridad, garantía y desempeño establecidas en el presente anexo.